

3826

07/05/2024

“ AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA , Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

Resolución Directoral Ugel – S. N° 003187 - 2024

Sullana, **13 MAY 2024**

Visto, INFORME N° 825-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-
AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con un total de CIENTO TREINTA Y DOS (132) folios útiles;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Proveído N° 204 – 2024, de fecha 30/03/2024, la Unidad de Asesoría Jurídica - UGEL Sullana, alcanza el OFICIO N° 1273-2023/GRP-110000 de fecha 26-03-2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional que dispone CUMPLIR MANDATO JUDICIAL SOBRE EL REAJUSTE Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN PERSONAL EN BASE AL 2%, A FAVOR DE TASSARA NAVARRO JESUS; PREVIA VERIFICACION SI PERTENECE A LA JURISDICCION DE UGEL SULLANA O SI YA CUENTA CON R.D., EN REFERENCIA AL EXPEDIENTE JUDICIAL N° N° 00116-2019-0-3101-JR-LA-01 DEL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA, en la Resolución CUATRO (fecha 04/09/2019) que resuelve CUMPLIR LO EJECUTORIADO, por el Superior en Grado; teniendo en cuenta que mediante Casación N° 17478-2021 de fecha 16 de setiembre del 2022 emitida por La Primera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Piura. contra la sentencia de vista de fecha 29 de octubre de 2020.

Que, mediante Resolución SIETE (SENTENCIA DE VISTA), de fecha 29/10/2020, en el Expediente Judicial N° : 00116-2019-0-3101-JR-LA-01, expedido por la SALA LABORAL TRANSITORIA DE SULLANA - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, DECISION COLEGIADA CONFIRMARON la sentencia apelada contenida en la resolución número CUATRO , de fecha cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, obrante de folios setenta y tres a setenta y nueve,) **DECLARAR FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don JESÚS TASSARA NAVARRO en vía del proceso especial contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SULLANA Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA con conocimiento de la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA; sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, en consecuencia. **2) NULA** la Resolución Denegatoria Ficta que en uso del silencio administrativo deniega el recurso de apelación presentado contra la Resolución Denegatoria Ficta que deniega su solicitud de pago de la Bonificación Personal equivalente al 2% por cada año efectivamente laborado. **3) ORDENA** que la demandada **CUMPLA** con expedir nuevo acto administrativo Reconociendo la **remuneración personal** que el actor percibe, en base al 2% por cada año efectivamente laborado de manera retroactiva al 01 de setiembre del 2001, siempre y cuando no esté inmerso en la Ley N°29944. Así como el reintegro de los montos devengados que corresponden, y el pago de intereses legales, -.





Que, mediante INFORME N° 105-2024-GOB.REG-P,DREP-UGEL-SULLANA -D.ADM/REM., de fecha 01/04/2024, expedido por el jefe del Área de Remuneraciones, REMITE EXPEDIENTE DE LIQUIDACION DE DEVENGADOS E INTERES LEGALES DE LA BONIFICACION PERSONAL, DEL ADMINISTRADO TASSARA NAVARRO JESUS., Total de devengados S/ 6.692.08 total de intereses S/ 1,476.17, TOTAL DE DEUDA S/ 8,168.25. (OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 25/100 SOLES.



Que, en relación a las ENTIDADES PÚBLICAS el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el “PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL”. El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004(Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.°015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que “uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público” (Fundamento 38). “Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente” (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.



Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: “Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad.” Así mismo, el Art. 47° del Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 73° del Decreto Legislativo N.°1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), señala que: “73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.



Que, siendo que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son realizadas por el Pliego, aprobadas mediante resolución del propio Titular del Pliego, esto en conformidad con lo establecido en el Art. 46° Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional del Decreto Legislativo N.°1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), siendo en el presente caso 46.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50 y del artículo 70 se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso.



Que, en tal sentido La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario, sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 73.2 del Art. 73° del Decreto Legislativo N.°1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales;

Que, siendo que el crédito devengado está comprendido por las obligaciones que, por cualquiera de las asignaciones por remuneraciones, bonificaciones o pensiones, hayan sido reconocidos como adeudos de ejercicios anteriores;

Que, asimismo se precisa, que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias;

Que, estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del Informe N° 825-2024/G.R.PIURA-UGEL SULLANA-AADM/PERS., y con las visaciones de las áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana;

Que, de conformidad con la constitución política del Perú, y de conformidad con la ley N°28044, y en conformidad con Ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°31953 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024); Decreto Supremo N°179-2022-EF, DL N°276 y su Reglamento DS N°005-90- PCM; Decreto Supremo N°006-75-PM-INAP; DU N°088-2001, Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 0016572-2023 .

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, en favor de Sr. JESUS TASSARA NAVARRO , identificado con D.N.I. N° 03613240; en cumplimiento a lo dispuesto según Resolución CUATRO (SENTENCIA), fecha 04/09/2019, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial de Sullana, en el Expediente Judicial N° 00116-2019-0-3101-JR-LA-01, que ordena la demandada UGEL-S cumpla con expedir nuevo acto administrativo reconociendo, la remuneración per 2% por cada año efectivamente laborado de manera retroactiva al 01 de setiembre 2001, siempre y cuando no este inmerso en la ley 29444. Asi como el reintegro de los montos devengados que corresponden, y el pago de los intereses legales ,calculados sobre la tasa de intereses legales calculando sobre la tasa de interés legal no capitalizables., se adjunta el siguiente cuadro:

DU N°105-2001 – Reintegro de Bonificación personal.	S/. 24.97
---	-----------

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial, Reconociendo la remuneración personal, en base al 2% por cada año retroactivo desde el 01 de setiembre del 2001 a favor del Sr. TASSARA NAVARRO JESUS identificado con D.N.I. N° 03613240, adjunta el siguiente cuadro:

H.R.C.	INFORME	RESOLUCION JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRES	EXPTJE JUDICIAL/ JUZGADO	DEVENGADO LIQUIDADOS	INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL
Proveído N° 204-2024, de fecha 30/03/2024	INFORME N°105 - 2024-GOB.REG-P,DREP-UGEL-SULLANA-D.ADM/REM., de fecha 04/04/2024	Resolución CUATRO, de fecha 04/09/2019 (SENTENCIA).	- TASSARA - NAVARRO JESUS	Expediente Judicial N° 00116-2019-0-3101-JR-LA-01, DEL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA	S/ 6,692.08	S/ 1,476.17	S/ 8,168.25

TOTAL DE DEUDA S/ 8,168.25 (OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 25/100 SOLES).

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los



GOBIERNO REGIONAL PIURA

recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a JESUS TASSARA NAVARRO, con dirección Calle Arequipa N° 191 Bellavista - Sullana, a la Dirección Regional de Educación de Piura en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en Calle San Ramón – 3A-Piura; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

ARTÍCULO QUINTO. - AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone Ley N°31953 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

SECTOR/ PLIEGO/ EJECT /FUN/PROG/S.PROG./ACT.PROY/T.COMP/NATURALEZA

10 457 302 24 052 0116 1.00347 3.120873 2.2.1 1.1 1

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



DRA.MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ

Directora UGEL Sullana

- MADS/D.UGEL.S.
- SFMS/D A.ADM.
- EEEF/D.UAJ.(E)
- RATR/D.UPDI (E)
- ECA/EF
- MLB/E.A.I. PERS (E)
- MEVB.
- 07.05.2024

